

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 15 de enero de 2020

INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la entidad competente para el otorgamiento de licencias a servidor destacado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 228-2019-MIMP/PNCVFS-UA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director II de la Unidad de Administración del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, consulta a SERVIR lo siguiente:

- Un/a servidor/a civil comprendido/a en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que ha sido destacado/a desde una entidad Tipo A (Ministerio) hacia una entidad de Tipo B (Unidad Ejecutora de la entidad Tipo A), ¿Ante quién debe solicitar el uso de una licencia por motivos particulares sin goce de remuneraciones, a la entidad Tipo A o Tipo B? (Sic)

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la entidad competente para el otorgamiento de licencias a servidor destacado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Al respecto, en primer lugar debe señalarse que conforme al artículo 80° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se ha establecido que *“El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta*



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor".

- 2.5 Por su parte, conforme al numeral 3.4.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, el destaque se formaliza con Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación. Asimismo, el numeral 3.4.4 del referido manual normativo ha señalado que el servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque.
- 2.6 Ahora bien, sobre la consulta formulada, debe señalarse que el numeral 3.4.5 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, ha establecido que *"La Oficina de Personal de la entidad de destino será la responsable del control de asistencia y permanencia de los servidores destacados, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días a la entidad de origen de las ocurrencias habidas, para los descuentos y acciones de ley a que hubiere lugar"*.
- 2.7 De este modo, puede advertirse que mientras la entidad de origen es la encargada del pago de remuneraciones del servidor destacado, se infiere que la entidad de destino se encarga de conocer los temas relacionados con el control de la asistencia y permanencia del servidor destacado; así como sería el caso de los permisos y licencias solicitados por éste.
- 2.8 En efecto, resulta menester señalar que el numeral 1.1.1 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en relación al procedimiento para solicitar licencias en el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, ha establecido que *"el trámite de la licencia se inicia con la presentación de solicitud simple por parte de la persona interesada dirigida al Titular de la Entidad o al funcionario autorizado por delegación"*.
- 2.9 En ese sentido, de lo descrito en el párrafo anterior, se concluye que las solicitudes referidas a licencias planteadas por el servidor destacado, deben ser dirigidas a la entidad de destino, por ser de su competencia.
- 2.10 Finalmente, debe señalarse que en caso la entidad de destino sea una entidad Tipo B ¹, corresponderá a esta, en el marco de su autonomía en materia de recursos humanos, dar trámite a las solicitudes de licencias que planteen los servidores destacados.

¹ Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo IV.- Definiciones

a) Entidad Pública: Para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como entidad pública Tipo A a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público.

Asimismo, y solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios:

a) Tener competencia para contratar, sancionar y despedir.

b) Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

III. Conclusiones

- 3.1 En el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, cuya duración no será menor de treinta (30) días. Asimismo, el servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque.
- 3.2 En relación al destaque de servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la entidad de destino se encarga de conocer los temas relacionados con el control de la asistencia y permanencia del servidor destacado; así como sería el caso de los permisos y licencias solicitados por éste.
- 3.3 Las solicitudes referidas a licencias planteadas por el servidor destacado, deben ser dirigidas a la entidad de destino, por ser de su competencia.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/mma

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

c) Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo. Cuando en el presente Reglamento se haga mención expresa a entidades, se entenderá indistintamente a las entidades públicas Tipo A o Tipo B, salvo que se haga mención expresa a alguna de ellas.

Esta definición se aplica exclusivamente para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y no tiene implicancias para aspectos de estructura y organización del Estado ni para otros sistemas administrativos o funcionales.